



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00229-00.

Confirmación. 145173.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de primero de junio de 2022, mediante el cual se ordenó intentar nuevamente la notificación de la orden de pago a la parte demandada.

Aduce el inconforme, que se debe revocar el auto como quiera que, en la dirección anotada en la demanda para efectos de la notificación de la parte demandada, ya se había efectuado con resultados negativos.

Consideraciones.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, se le ha de indicar a la recurrente que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada, se observa que efectivamente la notificación de la demandada María Paola Rojas Mejía, en el apartamento 301 de la carrera 13 Bis # 109-08 del Barrio Santa Paula en Bogotá, ya se intentó con resultados negativos, de lo cual hay evidencia visible en la anotación 14 del expediente digital.

Es por lo brevemente expuesto, se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, se revocará el el auto del 1° de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero. Revocar el auto del 1° de junio de 2022, mediante el cual se ordenó intentar nuevamente la notificación de la orden de pago a la parte demandada, conforme a lo indicado anteriormente.

Segundo. Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento de la demandada María Paola Rojas Mejía.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona

Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 022 Hoy 30 de junio de 2022 El secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b8895c0503d45630eafb7be14cdeb1c8544ee178124d829cb71db17f1c3bac**

Documento generado en 22/06/2022 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>